

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA:**

**VISTO:**

El Informe N° 022-2026-SGPV/GDS/MPC, de fecha 13 de febrero del 2026, del Sub Gerente de Participación Vecinal; Informe Jurídico N° 094-2026-MPC/GAJ, de fecha 18 de febrero del 2026, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 025-2026-SGPV/GDS/MPC, de fecha 23 de febrero del 2026, de la Sub Gerente de Participación Vecinal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece "Que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su artículo 128 preceptúa: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores";

Que, el artículo 30° del mismo dispositivo legal, respecto al periodo de mandato, elección y proclamación establece que el Concejo municipal de Centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. El Alcalde Provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada Alcalde Distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, de fecha 11 de diciembre del 2025, se aprobó el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados. En su artículo 8 regula la convocatoria: "8.1. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio (...). 8.3. La convocatoria se efectúa mediante decreto de alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. 8.4. La convocatoria se comunica al JNE, al día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE";

...Un mejor servicio para Todos

Que, la Resolución N° 0749-2025-JNE, de fecha 11 de diciembre del 2025, en su numeral 7.2. establece que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de autoridades y distritales;

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPC, de fecha 03 de marzo de 2022, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cajabamba, en su artículo 10 respecto a la convocatoria señala: "El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de autoridades de los Centros Poblados de la Provincia de Cajabamba (... )";

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000001-2026-GG/ONPE, de fecha 6 de enero de 2026, se modificó el Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026, según el cual la fecha de la Convocatoria es el 06 de marzo del 2026;

Que, el art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 022-2026-SGPV/GDS/MPC, de fecha 13 de febrero del 2026, el Subgerente de Participación Vecinal expresa, que dada la proximidad del cronograma electoral y la responsabilidad directa de esta Municipalidad Provincial en la ejecución del proceso electoral de autoridades de centros poblados, resulta indispensable contar con opinión legal integral que establezca de manera precisa el procedimiento, actos administrativos y acciones que deben adoptarse de forma inmediata, por lo que, con Informe Jurídico N° 094-2026-MPC/GAJ, de fecha 18 de febrero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el proceso electoral de autoridades de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Cajabamba 2026, debe llevarse a cabo de acuerdo al procedimiento y plazos que establece el reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados aprobado con Resolución N° 0749-2025-JNE y las Ordenanzas Municipales N° 06-2022-MPC y N° 026-2022-MPC.

Que, con Informe N° 025-2026-SGPV/GDS/MPC, de fecha 23 de febrero del 2026, el Subgerente de Participación Vecinal, comunica que se debe convocar a elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Cajabamba para el periodo 2023-2026 en los siguientes Centros Poblados:

- Centro Poblado Calluan
- Centro Poblado Chichir
- Centro Poblado Cholocal
- Centro Poblado Chuquibamba
- Centro Poblado Colcabamba
- Centro Poblado Huamborco
- Centro Poblado Santa Rosa de Crisnejas
- Centro Poblado Tabacal
- Centro Poblado El Huayo – Malcas
- Centro Poblado San Miguel - Algamarca
- Centro Poblado Araqueda

En virtud de los considerandos expuestos y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad vigente y pertinente;

... Un mejor servicio para Todos

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR, A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA - REGIÓN CAJAMARCA,** para el periodo 2027-2030, a llevarse a cabo el día 01 de noviembre de 2026, en los siguientes Centros Poblados:

- Centro Poblado Calluan
- Centro Poblado Chichir
- Centro Poblado Cholocal
- Centro Poblado Chuquibamba
- Centro Poblado Colcabamba
- Centro Poblado Huamborco
- Centro Poblado Santa Rosa de Crisnejas
- Centro Poblado Tabacal
- Centro Poblado El Huayo – Malcas
- Centro Poblado San Miguel - Algamarca
- Centro Poblado Araqueda

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba las coordinaciones necesarias con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de desarrollar el cronograma electoral y las acciones que resulten necesarias con el objeto de coadyuvar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937; y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás dispositivos.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Social comunique dentro de 05 días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER,** de conocimiento el Decreto de Alcaldía a las áreas involucradas, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR,** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Estadística la publicación del presente Decreto conforme a los procedimientos establecidos por Ley

**Regístrese, Comuníquese Cúmplase y Archívese**

**DISTRIBUCIÓN**

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Desarrollo Social
4. S. G. Participación Vecinal
5. S. G. TIC/E

EXP. 004310-2026.

C.c.:

☒ Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

  
Juan Pérez Campos  
ALCALDE

... Un mejor servicio para Todos